

**RESPUESTA A OBSERVACIONES Y OBSERVACIONES
EXTEMPORANEAS A PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

INVITACIÓN PÚBLICA No. 017 DE 2020
“COMPRA DE INSUMOS AGROPECUARIOS Y OTROS CON DESTINO A
PROYECTO DE INVESTIGACION DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE
ADAPTACIÓN QUE CONDUZCA A REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LOS
SISTEMAS AGRÍCOLAS AL CAMBIO CLIMÁTICO EN ALGUNOS MUNICIPIOS DE
LA ZONA CENTRO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ COLCIENCIAS Y LA UPTC.
SGI 2788 DE 2019 SEGÚN CDP DE SPGR NO. 8820”.



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

RECTORIA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Tunja, cinco (5) de agosto de 2020

Señores

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: **Invitación Pública 017 de 2020**

Asunto: **Respuesta Observación AL PROYECTO DE PLIEGO**

En atención a las Observaciones recibidas al PROYECTO DE PLIEGO dentro la Invitación Pública que tiene por objeto "COMPRA DE INSUMOS AGROPECUARIOS Y OTROS CON DESTINO A PROYECTO DE INVESTIGACION DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE ADAPTACIÓN QUE CONDUZCA A REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LOS SISTEMAS AGRÍCOLAS AL CAMBIO CLIMÁTICO EN ALGUNOS MUNICIPIOS DE LA ZONA CENTRO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ COLCIENCIAS Y LA UPTC. SGI 2788 DE 2019 SEGÚN CDP DE SPGR NO. 8820", me permito dar contestación, conforme lo establecido dentro del Proyecto de Pliego de la siguiente manera:

AGRICOLA PUNTALARGA - YESID AVILA TORRES

OBSERVACIÓN 4.

(...) 4. Solicitamos a la universidad que la experiencia general y específica se pueda acreditar aportando el contrato y su respectiva certificación de contrato; pues existen entidades estatales que no generan acta de terminación o liquidación solamente certificación.

Respuesta: Las Entidades Estatales son responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación y por consiguiente son autónomas para establecer en los pliegos de condiciones o invitaciones las exigencias y/o requisitos técnicos mínimos que consideren pertinentes para la escogencia del contratista y el cumplimiento de su necesidad, de esta manera, la Universidad considerando la importancia de la experiencia del futuro contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual, la ha establecido como requisito de orden habilitante; esta denominada general, es preciso dejar claro es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, obligaciones a cargo del contratista y las actividades a desarrollar en el mismo.

Bajo el anterior precepto de autonomía, adecuación y proporcionalidad, en el numeral 15.3 del proyecto de Pliego de Condiciones se tiene como documento soporte para la acreditación de la experiencia general, además de las copias de los contratos y el registro de los mismos en el Rup, otros de los cuales se pueda evidenciar el cumplimiento del objeto contratado como son la "...copia de acta de recibo final, actas de liquidación o acta de recibo final o factura...". De esta manera, por ser un documento que pretende verificar, es viable aceptar en este requisito, **la certificación de contrato cumplido**, que señala el observante, ya que constituye documento equivalentes al acta de recibo final o actas de liquidación o factura. Por lo mismo se ajustará en el Pliego de Condiciones Definitivo, el numeral 15.3 Acreditación de Experiencia General (Admisible / No Admisible).

J.D.C. DISTRIBUCIONES - JUAN DAVID CATAÑO MESA

OBSERVACIÓN 1.

(...) 1. ¿Los contratos para acreditar la experiencia adicional deben ser diferentes a los contratos para acreditar la experiencia general?

Respuesta: Conforme a la estructuración del Pliego por parte de la entidad, y al existir una delimitación entre el requisito de la experiencia general solicitada como habilitante (numeral 15.3) y desde el área técnica el factor ponderante de la experiencia específica (numeral 16.1.2), los contratos allegados por el proponente para la acreditación de experiencia deben ser diferentes, siendo claramente adicionales lo de la específica, no siendo viable que con los mismos contrato de acreditación de requisitos habilitantes,

se pueda ponderar al oferente. Por lo mismo se ajustará en el Pliego de Condiciones Definitivo, el numeral 15.3 Acreditación de Experiencia General (Admisible / No Admisible), señalando, lo siguiente: **Los contratos allegados por el proponente para la acreditación de experiencia general (habilitante), deben ser diferentes a los allegados para la acreditación de experiencia específica (factor de ponderación).**

**CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SOCIAL –
CORPOAIRE - MALENA DAYANNA BARRERA ACEVEDO**

OBSERVACIÓN 1.

(...)1. Se solicita se aclare la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer, ya que la descrita en el proyecto de pliegos de condiciones no corresponde al presente proceso de selección.

Respuesta: Es preciso señalar que hay un error de transcripción conforme a los documentos que le sirven de soporte a la presente contratación, por lo mismo se hará el ajuste respectivo en el documento de Pliego definitivo en el primer inciso del numeral 5 de la siguiente manera: DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN. La UPTC ha efectuado el análisis de la necesidad a proveer, conforme a la solicitud del anexo técnico para el desarrollo del proyecto con Código BPIN 2018000100046, SGI 2788 de 2019, donde con la adquisición se implementarán parcelas experimentales en los cultivos de arveja, papa, zanahoria y cebolla de bulbo, donde se pretende evaluar con la comunidad las prácticas y tecnologías de agricultura sostenible adaptada al clima (...)

OBSERVACIÓN 2.

(...) 2. De estar acertada la información acorde a la ponderación de los ítems representativos solicito que la experiencia general y específica incluya el Suministro e instalación y montaje de sistemas de riego y/o distritos de riego como ítem principal y también el suministro de insumos agrícolas.

Respuesta: Conforme a los preceptos legales, la experiencia entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa **en actividades iguales o similares** a las previstas en el objeto del contrato, debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor; de esta manera, la Universidad no desconociendo el objeto y contenido del presente proceso de selección ha establecido una **experiencia general** similar al objeto del contrato y de anteriores procesos de selección obedeciendo ítems contenidos dentro el requerimiento de contratación. Por dicha razón, y a atención a que la experiencia general es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, obligaciones a cargo del contratista y las actividades a desarrollar en el mismo, se mantiene, en tanto la específica como factor ponderante si está determinada conforme a ítems representativos como lo indica la observación.

OBSERVACIÓN No.3.

(...) 3. Con base en la observación anterior donde claramente se evidencia que el contrato tiene DOS (2) componentes importantes, como son el suministro de insumos agrícolas y el suministro, instalación y montaje de sistemas de riego y/o distritos de riego, solicitar que en UN (1) contrato tenga los CINCO (5) códigos es demasiado sesgado y claramente lo que busca es impedir la participación de posibles proponentes. En este punto solicito que el proponente pueda aportar como mínimo (2) DOS códigos por cada contrato, o en el conjunto de los contratos aportados pueda aportar los CINCO (5) códigos y así evitar procesos con único proponente.

Respuesta: En tanto que la Universidad, para la acreditación de experiencia general además del objeto, documentos para acreditar, valor y año, contempla el registro del mismo en el Rup, es preciso considerar que en garantía del principio de la libre competencia¹ y buscando la pluralidad de oferentes, la experiencia general es con entidad pública o privada y el mínimo de códigos en que se encuentra cada contrato pueda

¹ Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección

ser de al menos dos (2). Por lo mismo se ajustará en el Pliego de Condiciones Definitivo, el numeral 15.3 Acreditación de Experiencia General (Admisible / No Admisible), de la siguiente manera en el aparte final del inciso primero así: "...Los contratos acreditados para este requisito deben encontrarse registrados en el RUP y en al menos 2 códigos UNSPSC de los solicitados..."

SUGERENCIA AL COMITÉ CONFORME A RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

Se sugiere muy respetuosamente al Comité de Licitaciones y Contrato, se ajuste en el Pliego de Condiciones Definitivo, el numeral 5. Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación y numeral 15.3 Acreditación de Experiencia General (Admisible / No Admisible), conforme a la respuesta a las observaciones aquí establecida, descripción que realmente corresponde, y todo en garantía del principio de la libre concurrencia² y buscando la pluralidad de oferentes, de la siguiente manera:

(...)

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La UPTC ha efectuado el análisis de la necesidad a proveer, conforme a la solicitud del anexo técnico para el desarrollo del proyecto con Código BPIN 2018000100046, SGI 2788 de 2019, donde con la adquisición se implementarán parcelas experimentales en los cultivos de arveja, papa, zanahoria y cebolla de bulbo, donde se pretende evaluar con la comunidad las prácticas y tecnologías de agricultura sostenible adaptada al clima.

Para la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es de vital importancia apoyar el proyecto BPIN 2018000100046, SGI 2788 de 2019 entre Colciencias y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia cuyo objeto es "DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE ADAPTACIÓN QUE CONDUZCA A REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LOS SISTEMAS AGRÍCOLAS AL CAMBIO CLIMÁTICO EN ALGUNOS MUNICIPIOS DE LA ZONA CENTRO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" COLCIENCIAS-UPTC.

(...)

15.3. EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE): ADMISIBLE/ NO ADMISIBLE

El proponente deberá aportar máximo **tres (3) contratos** ejecutados o terminados o liquidados con entidad pública o privada del año 2014 en adelante (adjuntar copia del contrato y copia de acta de recibo final o actas de liquidación o acta de recibo final o factura o **certificación de contrato cumplido**), cuyo objeto o alcance sea o incluya: Suministro de semillas o fertilizantes o enmiendas o material vegetal o insumos agropecuarios. La sumatoria del valor de los contratos aportados debe ser mayor o igual a una (1) vez el presupuesto oficial. Los contratos acreditados para este requisito deben encontrarse registrados en el RUP y en al menos 2 códigos UNSPSC de los solicitados.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá allegar mínimo un (1) contrato junto con su acta de recibo final o actas de liquidación o factura o **certificación de contrato cumplido** (adjuntando en todo caso copia de los contratos), conforme a los requisitos anteriores; la Universidad para la evaluación de la experiencia general, tomará los tres contratos allegados por el consorcio o Unión temporal que tengan el mayor valor en el respectivo contrato.

El RUP debe contener la información objeto de las certificaciones presentadas, condición indispensable para validar estas.

En las copias entregadas, el OFERENTE deberá aparecer como proveedor principal y no como subcontratista. Dichas copias deben contener como mínimo la siguiente información:

² Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección

- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante del servicio.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato detallado si incluye o no el IVA.
- Fecha iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Nombre y firma de la persona o entidad contratante que expide la certificación.
- En caso que el contratista haya participado en el contrato como consorcio o unión temporal, indicar el porcentaje de participación de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

En caso de que la experiencia corresponda a un Consorcio o Unión Temporal, diferente al que presenta la propuesta, pero que uno de los integrantes de dicho consorcio presente propuesta en la presente invitación, debe allegar la copia de la constitución del Consorcio anterior donde se indique su porcentaje de participación, para que pueda ser tenido su valor real de experiencia en el presente proceso, que será proporcional al porcentaje de participación que haya tenido dentro del mismo, de lo contrario su certificación NO SERÁ EVALUADA.

NOTA: Si de la Certificación, Facturas, acta de recibo final, actas de liquidación o de la copia del contrato; no se puede extraer el suministro, servicio prestado o compra, ni las cantidades solicitadas según los requisitos expuestos, NO SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA, sin perjuicio de la subsanación.

Deberá acreditar este requisito a través del diligenciamiento del **ANEXO No. 05 FORMATO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE**, anexando las correspondientes constancias suscritas por el funcionario competente de la entidad a la que suministró los bienes, Contratos, actos administrativos, y/o demás certificaciones jurídicamente idóneas.

NOTAS:

- Si de la Copia de los Contratos, actas de recibo final o actas de liquidación, no se pueden extraer el suministro de los bienes según los requisitos expuestos, NO SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA, sin perjuicio de la subsanación.
- En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá allegar mínimo un (1) contrato junto con su acta de recibo final o actas de liquidación o factura o **certificación de contrato cumplido** (adjuntando en todo caso copia de los contratos), conforme a los requisitos anteriores; la Universidad para la evaluación de la experiencia, tomará los tres contratos allegados por el consorcio o Unión temporal que tengan el mayor valor en el respectivo contrato.
- En caso de certificar experiencia en consorcios o uniones temporales, se validará la experiencia de manera proporcional al porcentaje de participación en la respectiva certificación aportada.
- **Los contratos allegados por el proponente para la acreditación de experiencia general (habilitante), deben ser diferentes a los allegados para la acreditación de experiencia específica (factor de ponderación).**

La presente para verificación del Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad.

Cordialmente,



RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO
Director Jurídico

Tunja, agosto 06 de 2020

Señores:
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
Ciudad

REF: RESPUESTA A OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA No. 017 DE 2020

Objeto: COMPRA DE INSUMOS AGROPECUARIOS Y OTROS CON DESTINO A PROYECTO DE INVESTIGACION DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE ADAPTACIÓN QUE CONDUZCA A REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LOS SISTEMAS AGRÍCOLAS AL CAMBIO CLIMÁTICO EN ALGUNOS MUNICIPIOS DE LA ZONA CENTRO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ COLCIENCIAS Y LA UPTC. SGI 2788 DE 2019 SEGÚN CDP DE SPGR NO. 8820.

Cordial saludo, por medio del presente documento, presento a usted la respuesta a las observaciones formuladas al pre pliego de condiciones de la invitación bajo los siguientes argumentos:

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR YESID AVILA

1. OBSERVACION: Respecto al numeral 15.4 DOCUMENTOS MINIMOS TECNICOS para el documento Certificado Expendio o Comercialización de Insumos agrícolas, por favor sírvanse corregir el requerimiento, pues el documento que expide el ICA se genera bajo el nombre de INSUMOS AGRICOLAS Y SEMILLAS. Pues si se solicita como lo establece el pliego de condiciones, abre la posibilidad de presentación de ofertas de oferentes que solamente están autorizados a comercializar semillas sin tener ninguna experticia en la comercialización y manipulación de insumos agrícolas.

RESPUESTA DEL COMITE

El comité técnico se permite aclarar que la certificación, debe ser en comercio de INSUMOS AGRICOLAS Y SEMILLAS, aspecto que será modificado en el pliego de condiciones definitivo, aceptando esta sugerencia de acuerdo al objeto y alcance de los elementos requeridos por la entidad, razón por la cual este requisito técnico quedará así:

1. *Certificado de expendio de insumos agrícolas y semillas para siembra expedido por el ICA según resolución 1167 de 2011.*

En caso de Consorcios y Uniones Temporales, cualquiera de los integrantes deberá presentar los certificados. Nota: En caso de que las certificaciones se encuentren en proceso, se deberá acreditar dicho requisito con una certificación expedida por parte de una entidad certificadora.

2. OBSERVACION: Respecto a la disposición de la bodega para almacenamiento de insumos durante la ejecución del contrato, solicitamos a la universidad establecer el área de desarrollo del proyecto, pues como se evidencia en el pliego, se contemplan varios municipios. También solicitamos que la bodega solicitada se pueda disponer en cualquier municipio del departamento de Boyacá.

RESPUESTA DEL COMITE

Una vez evaluada la solicitud, el comité verifica el área de influencia de los municipios objeto de la investigación y en los cuales deberán entregar los insumos, para tal efecto permite identificar y atender la solicitud en criterio de aceptar que la bodega solicitada pueda estar ubicada cualquiera de los municipios donde se desarrollara el proyecto (Tunja, Ventaquemada, Soracá, Motavita, Siachoque, Samacá y Toca),

simplemente con una carta de compromiso, aspecto que para la ejecución del contrato será verificado por el supervisor del contrato. Bajo este aspecto damos claridad indicando que la bodega debe estar ubicada dentro de la Provincia centro del Departamento.

3. OBSERVACION: Respecto a la experiencia específica, y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las actividades a ejecutar; por favor aclarar si la acreditación de experiencia específica se cumple presentando al menos un contrato que cumpla el requisito "A" y al menos un contrato que cumpla el requisito "B" o dos (2) contratos que cumplan cualquiera de los requisitos sin importar si es A o B.

RESPUESTA DEL COMITE

De acuerdo a la doctrina y a los postulados jurisprudenciales, la experiencia requerida en un proceso de selección se entiende como el conocimiento derivado de su participación en la ejecución de contratos con objetos iguales o similares en los que efectivamente se pueda evidenciar que se ha ejecutado este tipo actividades , bajo este presupuesto es pertinente aclarar y aceptar el postulado indicado con el fin de dar claridad a este requisito, señalando que, al ser este un elemento de ponderación que no se toma como factor habilitante su exigencia debe ir orientada a determinar que los futuros proponentes hayan ejecutado contratos con objetos o alcances similares, lo que va a orientar que quien sea el futuro contratista tenga la experticia y la garantía en la ejecución del suministro de este tipo de insumos y la instalación y funcionamiento de los sistemas de riego que se están requiriendo.

Por tal razón se acepta parcialmente la observación en el sentido de indicar que este elemento de ponderación se evaluara de la siguiente manera:

Para la ponderación de la experiencia específica, se tendrá en cuenta:

60 Puntos = El Proponente que presente experiencia entre 1 y 2 contratos de más de 649 SMMLV terminados y liquidados con entidad pública del 2014 en adelante, cuyo objeto o ítems incluyan:

a) Suministro e instalación de elementos para riego y/o instalaciones de sistemas para riego.

40 Puntos = El Proponente que presente experiencia entre 1 y 2 contratos de más de 320 SMMLV terminados y liquidados con entidad pública del 2014 en adelante, cuyo objeto o ítems incluyan:

a) Suministro e instalación de elementos para riego y/o instalaciones de sistemas para riego.

20 Puntos = El Proponente que presente experiencia entre 1 y 2 contratos de más de 160 SMMLV terminados y liquidados con entidad pública del 2014 en adelante, cuyo objeto o ítems incluyan:

a) Suministro e instalación de elementos para riego y/o instalaciones de sistemas para riego.

Nota 1: Para la acreditación de la experiencia específica, deberá suscribir Anexo 5A y adjuntar copia de los contratos y actas de terminación o liquidación o factura o certificación, donde se estipule las condiciones en que se prestó cada suministro (objeto y/o alcance del contrato) lo mismo que el valor. Y Deberán estar inscritos dentro del RUP en al menos uno (1) de los códigos solicitados.

Nota 2. Los contratos aportados para acreditar la experiencia específica, deberán ser diferentes a los contratos para acreditar la experiencia general.

4. **OBSERVACION:** Solicitamos a la universidad que la experiencia general y específica se pueda acreditar aportando el contrato y su respectiva certificación de contrato; pues existen entidades estatales que no generan acta de terminación o liquidación solamente certificación.

RESPUESTA DEL COMITE

En cuanto a la acreditación de experiencia específica, se acepta parcialmente la observación indicando que los proponentes deberán adjuntar copia de los contratos y actas de terminación o liquidación o factura o certificación, donde se estipule las condiciones en que se prestó cada suministro (objeto y/o alcance del contrato y valor).

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS JDC DISTRIBUCIONES

1. **OBSERVACION:** Los contratos para acreditar la experiencia adicional deben ser diferentes a los contratos para acreditar la experiencia general?

RESPUESTA DEL COMITE

Una vez revisada la solicitud, es pertinente dar claridad al interesado, determinando que el aporte de los contratos para la experiencia general debe ser diferentes a los contratos aportados para la experiencia específica, pues al ser esta un elemento de ponderación mas no de habilitación, se hace necesario acreditar una experiencia adicional. Bajo esta apreciación se informa que en el pliego de condiciones definitivo se hará referencia a este aspecto, determinado este requisito bajo el siguiente criterio:

Nota 2. Los contratos aportados para acreditar la experiencia específica, deberán ser diferentes a los contratos para acreditar la experiencia general.

2. Determinar si es necesario aportar experiencia en suministros agropecuarios, suministro de tanques para riego y sistemas de riego, pues consideramos que los proponentes deben acreditar el suministro de tanques y los sistemas de riego, toda vez que en el presupuesto del proyecto, los ítems hacen relación a suministro de tanques y sistemas de riego, aspecto que es necesario para determinar si el proponente tiene la experiencia en la elaboración de tanques y sistemas de riego, pues no podría acreditar una sola experiencia, debido a que las dos actividades están contempladas en el presupuesto.

RESPUESTA DEL COMITE

De acuerdo a la doctrina y a los postulados jurisprudenciales, la experiencia requerida en un proceso de selección se entiende como el conocimiento derivado de su participación en la ejecución de contratos con objetos iguales o similares en los que efectivamente se pueda evidenciar que se ha ejecutado este tipo actividades , bajo este presupuesto es pertinente aclarar y aceptar el postulado indicado con el fin de dar claridad a este requisito, señalando que, al ser este un elemento de ponderación que no se toma como factor habilitante su exigencia debe ir orientada a determinar que los futuros proponentes hayan ejecutado contratos con objetos o alcances similares, lo que va a orientar que quien sea el futuro contratista tenga la experticia y la garantía en la ejecución del suministro de este tipo de insumos y la instalación y funcionamiento de los sistemas de riego que se están requiriendo.

Por tal razón se acepta parcialmente la observación en el sentido de indicar que este elemento de ponderación se evaluara de la siguiente manera:

Para la ponderación de la experiencia específica, se tendrá en cuenta:

60 Puntos = El Proponente que presente experiencia entre 1 y 2 contratos de más de 649 SMMLV terminados y liquidados con entidad pública del 2014 en adelante, cuyo objeto o ítems incluyan:

a) Suministro e instalación de elementos para riego y/o instalaciones de sistemas para riego.

40 Puntos = El Proponente que presente experiencia entre 1 y 2 contratos de más de 320 SMMLV terminados y liquidados con entidad pública del 2014 en adelante, cuyo objeto o ítems incluyan:

a) Suministro e instalación de elementos para riego y/o instalaciones de sistemas para riego.

20 Puntos = El Proponente que presente experiencia entre 1 y 2 contratos de más de 160 SMMLV terminados y liquidados con entidad pública del 2014 en adelante, cuyo objeto o ítems incluyan:

a) Suministro e instalación de elementos para riego y/o instalaciones de sistemas para riego.

Nota 1: Para la acreditación de la experiencia específica, deberá suscribir Anexo 5A y adjuntar copia de los contratos y actas de terminación o liquidación o factura o certificación, donde se estipule las condiciones en que se prestó cada suministro (objeto y/o alcance del contrato) lo mismo que el valor. Y Deberán estar inscritos dentro del RUP en al menos uno (1) de los códigos solicitados.

Nota 2. Los contratos aportados para acreditar la experiencia específica, deberán ser diferentes a los contratos para acreditar la experiencia general.

3. OBSERVACION: El oferente garantizará durante todo el tiempo de ejecución del contrato (y ampliaciones si hay lugar a ellas) la tenencia de una bodega para el almacenamiento de los insumos a contratar: dispuesta dentro del área de desarrollo del proyecto. Lo cual acreditará con carta de compromiso suscrita por el representante legal. (ANEXO 9) Se solicita dar claridad a este requisito, pues no es claro donde debe ubicarse la bodega, si en el departamento de Boyacá o en la provincia centro donde están ubicados los municipios, lo anterior pro cuanto genera confusión al momento de presentar la carta de compromiso de la bodega.

RESPUESTA DEL COMITÉ

Una vez evaluada la solicitud, el comité verifica el área de influencia de los municipios objeto de la investigación y en los cuales se deberán entregar los insumos e instalar los sistemas de riego, para tal efecto permite identificar y atender la solicitud en criterio de aceptar que la bodega solicitada pueda estar ubicada en los municipios de la provincia centro, simplemente con una carta de compromiso, aspecto que para la ejecución del contrato será verificado por el supervisor del contrato. Bajo este aspecto se da claridad indicando que la bodega debe estar ubicada dentro de la Provincia centro del Departamento.

III. OBSERVACIONES PRESENTADAS CORPOAIRE

1. OBSERVACION: Se solicita a la entidad se adjunte el estudio de mercado que permita corroborar que la información anteriormente consolidada en cuanto a los ítems representativos de la presente invitación demuestre su ítem más importante es el Suministro e instalación y montaje de sistemas de riego y/o distritos de riego, y como ítem secundario el suministro de insumos agrícolas.

De estar acertada la información acorde a la ponderación de los ítems representativos solicito que la experiencia general y específica incluya el Suministro e instalación y montaje de sistemas de riego y/o distritos de riego como ítem principal y también el suministro de insumos agrícolas.

RESPUESTA DEL COMITE

De acuerdo a la doctrina y a los postulados jurisprudenciales, la experiencia requerida en un proceso de selección se entiende como el conocimiento derivado de su participación en la ejecución de contratos con objetos iguales o similares en los que efectivamente se pueda evidenciar que se ha ejecutado este tipo

actividades , bajo este presupuesto es pertinente aclarar y aceptar el postulado indicado con el fin de dar claridad a este requisito, señalando que, al ser este un elemento de ponderación que no se toma como factor habilitante su exigencia debe ir orientada a determinar que los futuros proponentes hayan ejecutado contratos con objetos o alcances similares, lo que va a orientar que quien sea el futuro contratista tenga la experticia y la garantía en la ejecución del suministro de este tipo de insumos y la instalación y funcionamiento de los sistemas de riego que se están requiriendo.

Por tal razón se acepta parcialmente la observación en el sentido de indicar que este elemento de ponderación se evaluara de la siguiente manera:

Para la ponderación de la experiencia específica, se tendrá en cuenta:

60 Puntos = El Proponente que presente experiencia entre 1 y 2 contratos de más de 649 SMMLV terminados y liquidados con entidad pública del 2014 en adelante, cuyo objeto o ítems incluyan:

a) Suministro e instalación de elementos para riego y/o instalaciones de sistemas para riego.

40 Puntos = El Proponente que presente experiencia entre 1 y 2 contratos de más de 320 SMMLV terminados y liquidados con entidad pública del 2014 en adelante, cuyo objeto o ítems incluyan:

a) Suministro e instalación de elementos para riego y/o instalaciones de sistemas para riego.

20 Puntos = El Proponente que presente experiencia entre 1 y 2 contratos de más de 160 SMMLV terminados y liquidados con entidad pública del 2014 en adelante, cuyo objeto o ítems incluyan:

a) Suministro e instalación de elementos para riego y/o instalaciones de sistemas para riego.

Nota 1: Para la acreditación de la experiencia específica, deberá suscribir Anexo 5A y adjuntar copia de los contratos y actas de terminación o liquidación o factura o certificación, donde se estipule las condiciones en que se prestó cada suministro (objeto y/o alcance del contrato) lo mismo que el valor. Y Deberán estar inscritos dentro del RUP en al menos uno (1) de los códigos solicitados.

Nota 2. Los contratos aportados para acreditar la experiencia específica, deberán ser diferentes a los contratos para acreditar la experiencia general.

2. OBSERVACION: Con base en la observación anterior donde claramente se evidencia que el contrato tiene DOS (2) componentes importantes, como son el suministro de insumos agrícolas y el suministro, instalación y montaje de sistemas de riego y/o distritos de riego, solicitar que en UN (1) contrato tenga los CINCO (5) códigos es demasiado sesgado y claramente lo que busca es impedir la participación de posibles proponentes.

En este punto solicito que el proponente pueda aportar como mínimo (2) DOS códigos por cada contrato, o en el conjunto de los contratos aportados pueda aportar los CINCO (5) códigos y así evitar procesos con único proponente.

RESPUESTA DEL COMITÉ

Verificada la solicitud y luego de revisar la codificación UNSPSC, la entidad identifica que los códigos son coherentes y necesarios para definir la experiencia adicional en el proceso de selección, ya que al ser esta un factor de ponderación, no limita la participación de proponentes, por el contrario, fija un criterio diferenciador para establecer cual proponentes ha ejecutado este tipo de contratos con las entidades, aspecto que desde ningún punto de vista desconoce el criterio de selección objetiva, más aun que solo se exige el 10% de los códigos que identifican al proceso, razón por la cual no se acepta la observación,

en el entendido que los proponentes deben registrar en el RUP, la experiencia adquirida con la clasificación acorde al objeto desarrollado, aspecto regulado en la ley 1150 de 2007 y en el decreto 1082 el cual señala:

“ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. *Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.*

(...)

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación”. (subrayo fuera del texto)

Entiéndase entonces que la experiencia y su clasificación es de obligatorio cumplimiento en los procesos de selección, resaltando que los códigos exigidos por la entidad son acordes al objeto y alcance del presente proceso, permitiendo a los proponentes solo cumplir con el 10% de los códigos para la ponderación del factor técnico, elemento sustancial del pliego que no vulnera los principios de selección objetiva. Acorde a este aspecto se da por negada la observación.

3. OBSERVACION: Con base en las observaciones anteriores vemos con preocupación que se pidan documentos y requisitos en los elementos técnicos mínimos que lo único que buscan es evitar que se presente pluralidad en el proceso, tal es el caso del certificado para expendio comerciales de la resolución 1167 de 2010 donde es innecesario debido a que la entrega no va ser en el expendio, sino en las parcelas donde se va implementar el proyecto, les solicitamos revisar la resolución en el artículo 10. Prohibiciones donde literalmente dice:

Abstenerse de: 1.

Comercializar:

1.1. Insumos agropecuarios y/o semillas para siembra sin registro ICA y/o en lugares diferentes a los establecimientos de comercio registrados por el ICA.

De esta forma también veo innecesaria la acreditación de una bodega con el fin de guardar insumos agrícolas, si la resolución 1167 de 2010 es solamente para establecimientos comerciales.

Por lo cual solicito que en caso de mantener la resolución 1167 de 2010, se pueda acreditar en al menos uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

RESPUESTA DEL COMITÉ

Revisado este aspecto y haciendo un análisis de la resolución 1167 de 2010, esta refiere a requisitos para Revisado este aspecto y haciendo un análisis de la resolución 1167 de 2010, esta refiere a requisitos para comercialización de insumos agrícolas, y al registro que debe operar del establecimiento en el cual comercializar los productos, aspecto de cumplimiento legal, lo que permite al comité evaluar que los proponentes estén legalmente autorizados para la comercialización de estos insumos, cumpliendo con la normativa que al respecto ha establecido el Ica, con el fin de no adquirir productos que no ofrezcan ningún tipo de garantía sanitarias, por tal razón no se acepta la observación de eliminar este requisito.


Ahora bien sobre el requisito de contar con una Bodega en el área de influencia del proyecto, este requisito es necesario para organizar la logística necesaria para la entrega de los insumos y la instalación de los sistemas de riego en cada una de las parcelas ubicadas en los sectores rurales de los municipios(Tunja, Ventaquemada, Soracá, Motavita, Siachoque, Samacá y Toca), debido al factor de distancia y entrega de los mismos, aspecto que resulta necesario e indispensable, más aun que no se está exigiendo que el comercializador cuente con una bodega en el establecimiento de comercio, lo que

se exige es una carta de compromiso de una bodega en el área de influencia de los municipios, que es diferente a como lo ha interpretado el observador, puesto que una cosa es la autorización para ser comercializador de insumos agrícolas y otra muy diferente contar con una bodega para el acopio y distribución en los municipios, esta operación no puede considerarse como comercialización en sitio diferente al autorizado por el Ica, como lo señala la resolución 1167 de 2010.

Entre tanto que el requisito sea cumplido por uno de los integrantes de una unión temporal o consorcio, este aspecto será aceptado, indicando que cualquiera de los que integran la figura asociativa podrán acreditar esta exigencia.

Las presentes consideraciones a fin de que sean verificadas por el Comité de licitación y contratación de la universidad.

Atentamente,


GERMAN EDUARDO CELY REYES
Comité Técnico Evaluador


PABLO ANTONIO SERRANO
Comité Técnico Evaluador